UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
07 SEP 2021
N°: 1797 Firma:
Hora: 12:13 Aclaración:

Dictamen N° 100/2021.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte**, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 04/2021 "Adquisición de Reactivos para Laboratorio Central del Hospital de Clínicas Ad Referéndum 2021", respecto a la solicitud de la Administración de ampliar el monto y el volumen de los ítems 1 y 3 del Lote N° 59 del contrato suscrito con la firma proveedora TECNOFAST S.A. –

FECHA : 7 de setiembre de 2021.-

.....
...

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas (FCM UNA), con el V° B° del Dr. Jorge Giubi, Director General Asistencial de la FCM UNA y Director del Hospital de Clínicas, de ampliar el monto y el volumen del contrato suscrito con la firma proveedora TECNOFAST S.A., en lo que respecta, exclusivamente, a los ITEMS Nos. 1 y 3 del LOTE N° 59 del llamado de la referencia, hasta el 20%, debido a que, a la fecha ya no se cuenta en el Hospital de Clínicas con dichos insumos y los mismos son de vital importancia para los diagnósticos de los pacientes en tratamiento. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y* ***por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes caracteristicas, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del volumen y monto del contrato de adjudicación suscrito con la firma TECNOFAST S.A., hasta un 20% DE LOS Items Nos. 1 y 3, Lote N° 59 del llamado de la referencia, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse la Adenda Modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Borreiro Parrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 3865